

hacerse por escrituras por escrito, en pliego cerrado, depositando para ello en la mesa del Juzgado, junto a aquel, el importe de la consignación correspondiente en cada caso.

Tercera.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito que reclama el actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante, los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero, y el precio del mismo habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes a la notificación de la aprobación del remate.

Quinta.— Podrán reservarse en depósito, a instancias del actor, las consignaciones de los postores que lo admitan y hayan cubierto, el tipo de la subasta, a efectos de que si el rematante no cumplierse su obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

— Departamento número 16, que constituye la vivienda letra B, de la quinta planta alzada, que se compone de hall, y paso, cocina, comedor-estar, tres dormitorios, baño completo, tendadero y terraza, de 89,07 m2. de superficie útil y 104,27 m2. de superficie construida. Situado en Alfaro, Ctra. de Logroño a Zaragoza s/n. Inscrita al tomo 385, folio 135, finca nº 24.418.

Valorada en Dos millones ochocientas noventa y tres mil ochenta y tres pesetas.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, firmo el presente en Logroño a 2 de septiembre de 1991.— Ante mí.

Cédula de notificación y requerimiento

IV.1712

Por la presente y en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de los de Logroño en autos de Juicio ejecutivo 69/88, seguido a instancia de SAT Campialfaro Banco de Vasconia, S.A., contra SAT Campialfaro y otros, notifíquese a SAT Campialfaro el precio ofrecido en la subasta y requiérase para que dentro de los nueve días siguientes a la notificación pueda pagar al ejecutante liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura haciendo el depósito que previene el art. 1500 de la L.E.C., o pagar la cantidad ofrecida por el ejecutante de 5.000 Pts. para la finca nº 3, 55.000 Pts. para cada una de las fincas 4 y 5, 3.000 Pts. para la finca nº 6; 12.500 Pts. para cada una de las fincas nº 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13; 5.000 Pts. para la finca nº 16 y de 1.000 Pts. para la finca nº 14, para dejar sin efecto la aprobación de remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y costas en los plazos y condiciones que se ofrezcan.

En Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— La Secretaria.

Cédula de notificación

IV.1713

Por la presente y en virtud de lo que tiene acordado el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Tres de los de Logroño en autos de Juicio Ejecutivo nº 266/88, seguidos a instancia de Alu-Perfil S.A., contra Manufacturas Metálicas Soto S.L., Aniceto Soto Llorente y José Luis Sáenz Santibañez, notifíquese a Manufacturas Metálicas Soto S.L. y Aniceto Soto Llorente, que se encuentran en ignorado paradero, la suspensión de la aprobación de remate oyéndose a la parte ejecutante y ejecutada por término de cinco días acerca de la posible nulidad de las subastas celebradas en los presentes autos al no estar valorado el derecho de traspaso embargado.

Y para que sirva de notificación a Manufacturas Metálicas Soto S.L. y Aniceto Soto Llorente, expido el presente en Logroño, a 6 de Septiembre de 1991.— La Secretaria.

Edicto

IV.1714

Por tenerlo así acordado en providencia de esta misma fecha, dictada en autos de Juicio de Menor Cuantía que con el nº 568/90, y en la pieza de prueba de la parte actora, se tramitan ante este Juzgado a instancia de Valdeza, S.A. representado por el Procurador Sr. Peche López, contra D. Jesús Sáenz Pinillos, representado por el Procurador Sr. González Bravo, interesa a este Juzgado remitir certificación sobre los siguientes extremos:

1-) Si las máquinas recreativas tipo B, amparadas en las Guías de Circulación nº 164003-V y 071120-K sitas en el Bar Quijote de la ciudad de Logroño, c/ San Matías nº 10 se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales, debiendo indicarse, si las mismas han tenido que satisfacer el denominado gravamen complementario, debiendo indicarse, a qué máquinas obliga el citado gravamen, y a que cantidad ascendía el mismo.

Se hace constar que el período de prueba finaliza el día 1 de Octubre de 1991.

En Logroño, a 6 de Septiembre de 1991.— El Magistrado Juez.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO

Edicto

IV.1715

Don Luis Miguel Rodríguez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Logroño.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio con el núm. 159/91, seguido a instancia de Eloy López Galilea y Candelas García Ortuño, para acreditar la mayor cabida de la siguiente finca rústica:

“Rústica: heredad en jurisdicción de Logroño, término de Varea, titulado “El Mediano”, dedicado a chopera en su parte lindante con el río Ebro y árboles frutales el resto, de cabida ciento dieciséis mil ciento setenta y ocho metros cuadrados y cincuenta y cuatro decímetros, y linda: al Sur, con la porción segregada en líneas de 209 metros y 472,50 metros y con Camino de servicio para la finca segregada y el resto, que va de Norte a Sur; al Norte, con el río Ebro; Oeste, al mismo río Ebro y finca de Don Daniel Fernández y Don Julián Miguel; y al Este, el río Ebro y la porción segregada. La finca descrita tiene una caseta con motor y bomba de toma y elevación de agua para riego de la misma, con un canal de cemento que partiendo de la caseta dicha va en dirección Sur hasta el extremo de esta finca y por todo el límite Oeste de la misma. Este finca tiene derecho a regar por el brazal que en el límite Sur la separa de la otra finca de Don José Aguilera, con la que linda, según se ha dicho, por ese lado ...”.

Y para que sirva de citación a cuantas personas desconocidas e ignoradas, así como a los colindantes, y a quienes puede perjudicar el exceso de mayor cabida de la finca descrita, para que en el término de diez días, puedan concurrir al expediente y usar de su derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, y colocación en los Tablones de Anuncios del Ayuntamiento de Logroño y de este Juzgado, expido el presente en Logroño, a 6 de Septiembre de 1991.— La Secretaria.

Cédula de citación

IV.1696

En cumplimiento de lo acordado en autos de Juicio de Faltas nº 44-91 seguidos en este Juzgado sobre daños se cita a Nelson Assis Martín Melo cuya última residencia era en Logroño y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, para que en concepto de Denunciado, comparezca ante este Juzgado, a fin de asistir a la celebración del indicado Juicio, el próximo día 15 de octubre y hora de las 10,20 con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de La Rioja, expido la presente en Logroño, a 2 de Septiembre de 1991.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.1701

Doña Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Logroño.

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio Ejecutivo nº 500/90, a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja, contra D. Francisco Sanz Ramirez y Dª Maria de los Angeles Calvo Muñoz, en los que se ha acordado sacar a subasta en la Sala de Audiencia de este Juzgado por Primera vez el día 4 de diciembre de 1991, en su caso por segunda el día 10 de enero de 1992, y por tercera vez el día 7 de febrero de 1992, siempre a las 10 horas, los bienes que al final se describen, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— El tipo de subasta será para la primera subasta el de valoración que se indica para cada uno, para la segunda el 75 por 100 de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores a los dos tercios del tipo, para la tercera no habrá sujeción a tipo.

Segunda.— Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad no inferior al 20 por 100 del tipo de cada subasta, y para la tercera no inferior al tipo de la segunda.

Tercera.— Las porturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a terceros y también en pliego cerrado.

Cuarta.— Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos.

Quinta.— Que las cargas anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

BIENES QUE SE SUBASTAN

— Urbana, heredad sita en C/ Eras Altas, en la localidad de Bergasa (La Rioja). Polígono 7. Parcela 55. Superficie de 5 áreas y 53 centiáreas.